

REGLAMENTO DEL DEFENSOR DEL ASOCIADO DE
MEDIOLANUM PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL
VOLUNTARIA INDIVIDUAL

TÍTULO I
DE LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASOCIADO DE MEDIOLANUM
PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA REGULACIÓN, DESIGNACIÓN E INDEPENDENCIA DEL CARGO

Artículo 1º.- El presente Reglamento instituye y regula la figura del "Defensor del Asociado" de MEDIOLANUM PREVISIÓN, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA INDIVIDUAL (en adelante MEDIOLANUM PREVISION), que de forma independiente al socio promotor velará por los derechos de los socios ordinarios y beneficiarios.

Artículo 2º.- Cualquier socio o beneficiario de uno de los Planes de Previsión Individuales integrados en MEDIOLANUM PREVISION, tendrá el derecho de someter a conocimiento y decisión del Defensor del Asociado cualquier reclamación que estime oportuno formular, en las materias y con sujeción a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3º.- MEDIOLANUM PREVISION designará para el ejercicio del cargo del Defensor del Asociado, a una persona de reconocido prestigio y honorabilidad, con preparación y aptitudes adecuadas para el desempeño de las funciones que en el presente Reglamento se atribuyen al cargo. Los mismos requisitos deberán concurrir en la persona que tenga que sustituirle por cualquier causa.

De modo especial constituirá requisito indispensable de dicha persona su total independencia respecto del socio promotor de MEDIOLANUM PREVISION, durante el período de ejercicio del cargo.

Las funciones propias del Defensor del Asociado podrán ser desarrolladas por el Defensor del Cliente o el Defensor del Partícipe existente en entidades aseguradoras, entidades financieras y fondos de pensiones, si así fuera designado por la Asamblea General de la Entidad y reúne los requisitos del presente Reglamento y acepta el cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DURACIÓN DE LAS DESIGNACIONES Y CAUSAS DE SU TERMINACIÓN

Artículo 4º.- El nombramiento del Defensor del Asociado tendrá una duración de seis (6) años, pudiendo ser renovado por períodos de igual duración.

Artículo 5º.- El Defensor del Asociado cesará como tal por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo para el que fue designado, salvo que se acordara su renovación.
- b) Pérdida de los requisitos que condicionan su elegibilidad.

- c) Muerte o incapacidad sobrevenida.
- d) Haber sido penalmente condenado por sentencia firme.
- e) Renuncia.
- f) Acuerdo de MEDIOLANUM PREVISION, fundado en actuación notoriamente negligente en el desempeño del cargo o en cualquier otra causa grave.

Las circunstancias relativas a la designación y aceptación del Defensor del Asociado, así como a su cese, serán comunicadas por MEDIOLANUM PREVISION al Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco u órgano administrativo competente.

Vacante el cargo, MEDIOLANUM PREVISION, sin perjuicio del cumplimiento de las resoluciones ya recaídas, deberá designar nuevo Defensor del Asociado dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes a la fecha en que se produjo la vacante.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES

Artículo 6º.- Será función del Defensor del Asociado la tutela y salvaguarda de los derechos e intereses de los socios y beneficiarios de MEDIOLANUM PREVISION derivados de sus relaciones con esta última, así como propiciar que tales relaciones se desenvuelvan, en todo momento, conforme a los principios de buena fe, equidad, mutua confianza y respeto del fin de previsión social que constituye el objeto primordial de la entidad. En el desarrollo de su función, corresponde al Defensor del Asociado:

- a) Conocer y resolver las reclamaciones que los socios y beneficiarios formulen en relación con los supuestos previstos en el artículo 9.
- b) Presentar, formular y realizar ante la Junta de Gobierno de MEDIOLANUM PREVISION, informes, recomendaciones y propuestas, en todos aquellos aspectos que sean de su competencia y que, a su juicio, puedan suponer un fortalecimiento de las buenas relaciones y de la mutua confianza que deben existir entre MEDIOLANUM PREVISION y los socios y beneficiarios de ésta.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO PROMOTOR DE MEDIOLANUM PREVISION EN RELACIÓN CON EL DEFENSOR DEL ASOCIADO

Artículo 7º.- MEDIOLANUM PREVISION adoptará cuantas medidas sean necesarias para el mejor desempeño de su función por el Defensor del Asociado, velando de modo especial por la más absoluta independencia de su actuación.

En particular, compete a MEDIOLANUM PREVISION:

- a) Dotar anualmente un presupuesto de gastos para el normal funcionamiento de su cometido.

- b) Asistirle en todo aquello que coadyuve a un más correcto y eficaz, desempeño de su función, facilitándole cuanta información solicitare en materia que sea competencia de MEDIOLANUM PREVISION.
- c) Informar a los socios y beneficiarios de MEDIOLANUM PREVISION, en la forma que resulte legalmente exigible, de la existencia de su Defensor, así como del contenido del presente Reglamento.
- d) Recibir y valorar las quejas que puedan formularse en relación con la actuación del Defensor del Asociado, adoptando las decisiones que estimen pertinentes, en particular a efectos de lo previsto en el apartado f) del artículo 5°.

Artículo 8°.- Para las relaciones del Defensor del Asociado con MEDIOLANUM PREVISION, en el ejercicio de su función, designará un coordinador, a través del cual se efectuarán las comunicaciones y diligencias que, en cada caso, el Defensor estime necesarias.

MEDIOLANUM PREVISION tiene el deber de facilitar al Defensor del Asociado toda la información que solicite en relación con las incorporaciones, operaciones, contratos o servicios prestados por las mismas, que sean objeto de reclamación por parte de los socios y beneficiarios, cuando se refieran a Planes de Previsión Individuales integrados en aquella y a los que dichos socios y beneficiarios se encuentren adheridos, y procurar que su Dirección y empleados presten la colaboración que proceda.

TÍTULO II DE LAS RECLAMACIONES Y SU TRAMITACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO **OBJETO, FORMA Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE** **RECLAMACIONES**

Artículo 9°.- Las reclamaciones habrán de tener por fundamento incorporaciones, contratos, operaciones o servicios relativos a Planes de Previsión Individuales integrados en MEDIOLANUM PREVISION respecto de los cuales se hubiere dado un tratamiento que el socio o el beneficiario considere negligente, incorrecto o no ajustado a derecho por parte de MEDIOLANUM PREVISION.

Artículo 10°.- Quedan excluidas de la competencia del Defensor del Asociado las quejas o reclamaciones que traigan causa en los acuerdos adoptados por la asamblea general o la junta de gobierno, las reclamaciones sobre cuestiones que se encuentren ya en vía judicial, administrativa o arbitral, así como las de carácter penal. Igualmente, quedan excluidas aquellas reclamaciones que reiteren cuestiones respecto a las que el Defensor del Asociado ya ha resuelto, presentadas por el mismo socio o beneficiario en relación a los mismos o iguales hechos.

Artículo 11°.- La presentación y tramitación de reclamaciones ante el Defensor del Asociado tendrá carácter gratuito, no pudiéndose exigir pago alguno por dichos conceptos.

Así mismo, los gastos de designación, funcionamiento y remuneración del Defensor del Asociado en ningún caso serán asumidos por los socios y beneficiarios de MEDIOLANUM PREVISION ni por los Planes de Previsión Individuales integrados en aquélla.

Artículo 12º.- Las reclamaciones deberán ser formuladas por escrito, debidamente firmado, en el que necesariamente se hará constar el nombre y apellidos, número de DNI y domicilio a efectos de reclamaciones del reclamante. Podrán enviarse a un apartado de correos de uso exclusivo del Defensor del Asociado o al domicilio donde radique la secretaría de éste, de modo que, en todo caso, las reclamaciones y demás correspondencia dirigida al Defensor del Asociado sea recibida por éste directamente.

Artículo 13º.- Los socios, los beneficiarios o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, ante la junta de gobierno de MEDIOLANUM PREVISIÓN o ante el Defensor del Asociado, a elección de aquellos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN

Artículo 14º- Recibida una reclamación por el Defensor del Asociado, aquél decidirá sobre su admisión a trámite, de cuya decisión dará traslado al reclamante y a MEDIOLANUM PREVISION.

Rechazada la admisión a trámite de una reclamación, ésta no podrá ser planteada de nuevo ante el Defensor del Asociado.

Artículo 15º.- La inadmisión a trámite de una reclamación sólo podrá fundarse en:

- a) No reunir los requisitos previstos en el capítulo anterior de este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de su subsanación.
- b) Recaer sobre materia ajena al ámbito de competencia del Defensor del Asociado.
- c) Cuando haya transcurrido el plazo de dos años para la presentación de reclamación.

Artículo 16º.- Admitida a trámite la reclamación, el Defensor del Asociado enviará copia de la misma al Coordinador de MEDIOLANUM PREVISION para que formule alegaciones en el plazo de diez días desde el momento de recibir el traslado. El Defensor del Asociado, no obstante, atendida la complejidad de cada caso, podrá ampliar prudencialmente el indicado plazo, teniendo en cuenta el tiempo total que se otorga al Defensor del Asociado para decidir.

En cualquier caso, el Defensor del Asociado valorará, además de otras consideraciones que sean aplicables, los usos del comercio practicados, y podrá requerir de las partes cuantos datos, aclaraciones, informes o elementos de prueba considere pertinentes en orden a la resolución a adoptar, la cual deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la reclamación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL DEFENSOR DEL ASOCIADO Y SUS EFECTOS

Artículo 17°.- Las resoluciones que se dicten deberán ser siempre motivadas y, en su caso, podrán reconocer derechos económicos a favor del socio o beneficiario. Así mismo, podrán contener exhortaciones o propuestas dirigidas a las partes, que tiendan a conseguir una solución equitativa para ambas, así como a mantener la mutua confianza entre ellas.

Artículo 18°.- La decisión del Defensor del Asociado favorable a la reclamación no vinculará a la Entidad.

Artículo 19°.- Corresponde al Defensor del Asociado la custodia de las actuaciones que constituyen el contenido de los expedientes formados para la sustanciación de las reclamaciones. Los interesados que las hayan formulado y MEDIOLANUM PREVISION tienen derecho al desglose y devolución de los documentos respectivamente aportados. En cuanto al resto de las actuaciones, las peticiones de información acerca de las mismas será potestativo del Defensor del Asociado atenderlas o denegarlas, decidiendo conforme a los principios del secreto profesional y la normativa de protección de datos.

Los archivos y antecedentes estarán siempre en poder del Defensor del Asociado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INCOMPATIBILIDAD DE ACCIONES SIMULTÁNEAS E INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA SU PRESCRIPCIÓN

Artículo 20°.- Las reclamaciones presentadas ante el Defensor del Asociado serán incompatibles con el simultáneo ejercicio de cualesquiera otras acciones reclamatorias sobre la misma cuestión. En caso de incumplimiento de este requisito, se archivarán las actuaciones sin más trámite.

Artículo 21°.- La presentación de una reclamación ante el Defensor del Asociado tendrá los efectos interruptores de la prescripción de acciones que a las reclamaciones extrajudiciales reconoce el artículo 1.973 del Código Civil.

TÍTULO III

DE LAS RELACIONES GENERALES, MEMORIA Y PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS RELACIONES EN GENERAL

Artículo 22°.- Con independencia del trámite de reclamaciones, el Defensor del Asociado podrá dirigir a MEDIOLANUM PREVISION requerimientos, notificaciones, preguntas o cualquier otra clase de comunicaciones sobre aspectos generales o concretos de la actividad de estas

últimas que hubieran merecido su atención, y que a su juicio, resultaran de interés para los derechos de los socios y beneficiarios. MEDIOLANUM PREVISION deberá dar contestación en un plazo no superior a treinta días.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEMORIA

Artículo 23°.- Dentro del primer trimestre de cada año, el Defensor del Asociado presentará ante MEDIOLANUM PREVISION una memoria explicativa del desarrollo de su función durante el año precedente, la cual podrá incluir, así mismo, recomendaciones o sugerencias derivadas de su experiencia, con vistas a una mejor consecución de los fines que informan su actuación.

Así mismo, MEDIOLANUM PREVISION podrá acordar, atendido su interés general, la publicación de aquellas resoluciones que crea conveniente, manteniendo en todo caso la reserva en cuanto a las partes intervinientes.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO PRIMERO SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE ATENCIÓN A LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 24°.- MEDIOLANUM PREVISION, además del Defensor del Asociado, podrá mantener otros sistemas complementarios, creados y reglamentados libremente por MEDIOLANUM PREVISION, sin sujeción a formalidad ni procedimiento específico, a fin de poner a disposición de los mismos una vía más ágil e inmediata para la resolución de sus quejas y reclamaciones, así como para aquellas otras cuestiones que, por su forma, destinatario, contenido o circunstancias, no constituyen legalmente reclamaciones sino simples sugerencias, peticiones u otras comunicaciones.

La utilización de estos sistemas complementarios, en la medida en que estén disponibles, es potestativa por parte de los socios y beneficiarios y no condiciona o limita en modo alguno el acceso a los cauces normativos de reclamación, mediante el Defensor del Asociado u otros que pudiesen corresponder, cuando sea ésta la voluntad de los reclamantes.

La regulación de estos servicios complementarios no es objeto del presente Reglamento, incluyéndose su mención a los únicos efectos de su delimitación respecto del Defensor del Asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO
INFORMACIÓN A LOS SOCIOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 25°.- MEDIOLANUM PREVISION pondrá a disposición de sus socios y beneficiarios, en la forma que resulte obligatoria legalmente, la existencia y funcionamiento del Defensor del Asociado y del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO
APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 26°.- El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General de MEDIOLANUM PREVISION.

Las modificaciones del presente Reglamento serán aprobadas por acuerdo de la Asamblea General de MEDIOLANUM PREVISION.

FECHA APROBACIÓN 20 DE JULIO DE 2016